



MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

R. EX. N° 2557

VALPARAÍSO, 24 JUL 2009

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) N° 75/2009 de fecha 20 de julio de 2009; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880; el D.S. N° 296 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48A de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 11 de 2003 y los Decretos Exentos N° 114, N° 392, N° 1306, N° 1564, de 2005; N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, de 2006, N° 934, N° 1687, de 2007, N° 1205, N° 1647, N° 1675, de 2008, N° 574 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 01, N° 1207, N° 1274, N° 1551 y N° 1552, N° 2434, todas de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca; la Resolución Exenta N° 1155 de 2007, del Servicio Nacional de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 01 de 2009 de esta Subsecretaría de Pesca, modificada mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Incorporar, a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales que se indica en la letra b) siguiente al consultor RODRIGO AZOCAR GUZMAN, como responsable de los mecanismos de control del Régimen artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XI Región que establezca el Servicio Nacional de Pesca.
- b) Señalar que para el periodo julio-diciembre, la cuota autorizada para las organizaciones de pescadores que se indica, ascenderá a 547.296 kilos de Merluza del sur, que se subdividirán en fracciones mensuales expresadas en kilos de la siguiente manera:

FLOTA SUR 1-RODRIGO AZÓCAR	Coéf.	Registro	Cuota mensual (Kilos)		Total
			Julio-Nov	Dic	
S.T.I BAHIA MAR	0,009101733	R.S.U. 11.02.0106	3.588	3.632	17.976
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	0,015913931	R.S.U. 11.02.0099	6.270	6.350	31.430
S.T.I. MARES AUSTRALES Nº3 PTO. AYSEN	0,021891700	R.S.U. 11.02.0044	8.625	8.735	43.235
SIND. AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	0,021917373	R.S.U. 11.02.0028	8.635	8.745	43.285
SIND. AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	0,002207675	R.S.U. 11.02.0100	870	881	4.361
SIND. AYSEN-LOS CHONOS	0,010577981	R.S.U. 11.02.0070	4.168	4.221	20.893
STI PESCADORES ARTESANALES LITORAL SUR	0,017923111	R.S.U. 11.02.0043	7.062	7.151	35.399
STI PESCADORES ARTESANALES PLAYAS BLANCAS	0,010065823	R.S.U. 11.02.0075	3.966	4.016	19.880
SUBTOTAL	0,108599327		43.182	43.731	216.459
FLOTA SUR 2-RODRIGO AZÓCAR	Coéf.	Registro	Cuota mensual (Kilos)		Total
SIND. AGUIRRE-MARES DEL SUR	0,016402909	R.S.U. 11.02.0042	6.463	6.545	32.397
SIND. AGUIRRE-NUEVAVENTURA	0,014172479	R.S.U. 11.02.0077	5.584	5.655	27.991
SIND. ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	0,030069928	R.S.U. 11.02.0054	11.848	11.998	59.390
SUBTOTAL	0,060645316		23.895	24.198	119.778
FLOTA NORTE 1-RODRIGO AZÓCAR	Coéf.	Registro	Cuota mensual (Kilos)		Total
SIND. GALA-Nº1	0,067286674	R.S.U. 11.05.0016	26.511	26.847	132.891
SIND. PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	0,015939019	R.S.U. 11.05.0014	6.280	6.360	31.480
SUBTOTAL	0,083225692		32.791	33.207	164.371
FLOTA NORTE 2-RODRIGO AZOCAR	Coéf.	Registro	Cuota mensual (Kilos)		Total
S.T.I. EL PITICO	0,004203502	R.S.U. 11.05.0024	1.658	1.677	8.301
SIND. CISNES-PESC.ART.Y B.M.	0,019437179	R.S.U. 11.05.0017	7.658	7.755	38.397
SUBTOTAL	0,023640681		9.314	9.432	46.688
TOTAL RODRIGO AZÓCAR	0,277111016		109.182	110.568	547.296

- c) El consultor RODRIGO AZOCAR GUZMAN quedará sujeto a las prohibiciones.
- d) establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción. Asimismo deberá entregar un informe final durante el segundo mes de terminadas las actividades extractivas, el que deberán contener la gestión y el procedimiento de la actividad extractiva realizada en los respectivos periodos.
- e) Los pescadores artesanales y las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción como asimismo las consultoras a cargo de los mecanismos de control del mencionado régimen deberán dar cumplimiento a las normas de control y acreditación de capturas establecidas mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.
- f) Las cuotas señaladas en la letra b) se imputarán a la cuota de captura de merluza del sur establecida para el área de aguas interiores, mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, asignada a la XI Región.

2.-Modifícase el numeral 1° letra a) de la Resolución Exenta N° 1552 de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca, en el sentido de reemplazar al consultor AYCON CONSULTORES S.A. por el consultor RODRIGO AZÓCAR GUZMÁN.

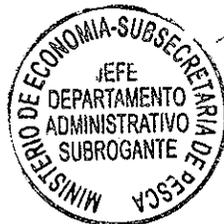
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)